JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
Puente Nacional, mayo 12 de 2022

Entra el despacho a resolver sobre la solicitud de amparo de pobreza elevada por Priscila Quintero Olarte para iniciar proceso declarativo de nulidad de Escritura Pública de donación N° 380 del 11 de marzo de 2020 y 263 del 31 de julio de 2018, respecto de los derechos que tenía sobre el inmueble identificado a folio de matrícula inmobiliaria 315-18318 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puente Nacional, al exponer bajo la gravedad de juramento, no encontrarse en capacidad para sufragar los gastos de un abogado para iniciar dicho proceso.

CONSIDERACIONES

1. El amparo de pobreza consagrado en el artículo 151 y siguientes del C.G.P. está dirigido a garantizar dos principios básicos de la Administración de Justicia, cuales son, la gratuidad e igualdad de las partes ante la Ley, siempre y cuando se den los presupuestos procesales exigidos por la norma citada y se eleve la petición bajo la gravedad de juramento que se considera prestado por la presentación de la solicitud.

2. La solicitud de beneficio de amparo de pobreza radica en que el peticionario no se halla en capacidad económica para atender los gastos que genera el proceso sin el menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos.

3. Tal solicitud pude ser elevada por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda o en el transcurso de esta de conformidad con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 152 del C.G.P.

4. Sin hacer más consideraciones el Juzgado concluye que se dan los presupuestos procesales para otorgar a la señora Priscila Quintero Olarte, el amparo de pobreza solicitado.

Por lo expuesto el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puente Nacional,

RESUELVE

PRIMERO: Conceder a la señora Priscila Quintero Olarte identificada con la C.C. 28.177.128, el beneficio de amparo de pobreza de que trata el artículo 151 del C.G.P.

SEGUNDO: Designar como apoderada de la anteriormente citada, a la Dra. Erika Paola Pardo Martínez, para que la represente en el proceso de nulidad de las escrituras públicas N° 380 del 11 de marzo de 2020 de la Notaría Primera de Chiquinquirá y 263 del 31 de julio de 2018 de la Notaría Única de Puente Nacional.

A la designada adviértasele que el cargo es de forzoso desempeño, debiendo manifestar su aceptación dentro de los tres días siguientes a la notificación personal de este auto.

TERCERO: Notifíquese personalmente esta determinación a la apoderada designada para los efectos del artículo 154 del C.G.P.

CUARTO: Notificar personalmente este proveído a la peticionaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FRANCISCO JOSE CÁCERES DAZA

Éste auto se notificó mediante estado del 13 de mayo de 2022.

María Angélica Ramírez Durán
Secretaria